



BOLETIN TECNICO

Nº 11 (CADA) CARPETA DOCUMENTAL DEL AGRIMENSOR

SUMARIO



NORMATIVAS III / CATASTRO ESTADOS PARCELARIOS



DIRECCIÓN DE GEODESIA / DISPOSICIÓN 1502/03



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

/ DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA D.P. 106/03

/ DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL 3/03

/ DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL 4/03

/ DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA D.T. 118/03



En este Boletín Técnico se publica otro de los Índices Temáticos del trabajo **NORMATIVAS**, Recopilación histórica de las Normas Legales referidas a la Agrimensura en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, es el llamado **Normativas III: Normas orientadas al Catastro - Estados Parcelarios**.

El trabajo, realizado por los Agrimensores Elsa B. Rabitti y Ariel R. Carricondo, del Distrito X, está elaborado en soporte magnético, ya que fue concebido para lograr una actualización permanente. Quedando a resolución del CPA el momento de su publicación.

De comprobarse errores y/u omisiones se ruega enviar la información pertinente a:
normativas@cpa.org.ar

FE DE ERRATAS BOLETÍN TÉCNICO N° 10

VADEMÉCUM - ARANCELES

DECRETO 6964/65

CAPITULO III - NIVELACIONES

En la Tabla XII Nivelación Geométrica, primera columna, Tolerancia debe figurar:

Tolerancia
$1 \text{ cm} \sqrt{L \text{ [km]}}$
Más de $1 \text{ cm} \sqrt{L \text{ [km]}}$

Comisión de Prensa y Difusión del CPA.

Agrim. Juan José Tort.

Agrim. Patricia Lucía Zappacosta.

Agrim. José Martín Recalde.

Agrim. Elsa Beatriz Rabitti.

Agradecemos la colaboración de la Sra. Mercedes Prieto.

Retoque digital de tapa: Lisandro Badie.



prensa@cpa.org.ar

Siempre manteniéndolos informados



NORMATIVAS III / CATASTRO - ESTADOS PARCELARIOS

Índice Temático

A)	CATASTRO TERRITORIAL	iii
B)	AVALÚO - REVALÚO GENERAL INMOBILIARIO	iv
C)	DETERMINACIÓN DE LA VALUACIÓN FISCAL - FORMULARIOS DE AVALÚO	iv
D)	RECTIFICACIÓN DE LA VALUACIÓN FISCAL	viii
E)	ESTADO PARCELARIO	ix
F)	OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN CATASTRAL	xii
G)	RÉGIMEN TRIBUTARIO	xiii
H)	RÉGIMEN CATASTRAL	xv
I)	TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO	xvi
J)	TRÁMITE DE CONSULTA	xvi
K)	NORMATIVAS VIGENTES VARIAS	xvi
L)	INSTRUCTIVOS	xvii

ABREVIATURAS:

AGG Asesoría General de Gobierno

APB	Administración Portuaria Bonaerense
CAD	Dibujo asistido por computadora
CC	Código Civil
CCP	Comisión Coordinadora Permanente
CEP	Constitución de Estado Parcelario
CF	Código Fiscal
Circ.	Circular
CPCC	Código Procesal Civil y Comercial
DC	Dirección de Catastro (hoy DPCT)
DCE	Dirección de Catastro Económico
DDJJ	Declaración Jurada
Decr.	Decreto
Decr.-Ley	Decreto-Ley
DG	Dirección de Geodesia
DI	Dirección Inmobiliaria (hoy DPCT)
Disp.	Disposición
DOU	Dirección de Ordenamiento Urbano
DPCT	Dirección Provincial de Catastro Territorial
DPH	Dirección Provincial de Hidráulica
DPR	Dirección Provincial de Rentas
DPRP	Dirección Provincial del Registro de la Propiedad
DPSOH	Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas
DRC	Dirección de Régimen Catastral
ENABIEF	Ente Nacional de Bienes Ferroviarios
Form.	Formulario
FOS	Factor de ocupación del suelo
FOT	Factor de ocupación total
ME	Ministerio de Economía
MIVSP	Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos MOP Ministerio de Obras Públicas
MOSP	Ministerio de Obras y Servicios Públicos
PH	Propiedad Horizontal
Res.	Resolución
STU	Secretaría de Tierras y Urbanismo
SU	Subsecretaría de Urbanismo
VSEP	Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario

SIMBOLOGÍA:

(*) N. de A.: Nota de Autor.

(**) Información pendiente de incorporación.

NORMATIVAS III / CATASTRO - ESTADOS PARCELARIOS

Junio de 2003



El presente trabajo tiene carácter informativo, de orientación y difusión para los profesionales de la Agrimensura, en consecuencia, solamente debe considerarse oficial la publicación de las normas en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA (conforme al Decreto 659/47-PEN); BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Buenos Aires (conforme al Art.12° Decreto 383/54); Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

A) CATASTRO TERRITORIAL

1. NORMATIVAS ESPECÍFICAS O REFERIDAS AL CATASTRO

Ley 4.331 (1935) Ley Provincial de Catastro.

Ley 14.159 (1952) Ley Nacional de Catastro.

Ley 5.738 (1953) Ley Provincial de Catastro.

Derogada por Decreto-Ley 9.359/79

Decreto 12.749/54 Reglamentario de la Ley 5.738.

Decreto 10.028/57 Reglamentación Nacional de Mensuras.

Ley 20.440 (1973) Ley Nacional de Catastro.

Suspendida la vigencia de los Arts. 5° a 59° por la Ley 22.287.

Decreto-Ley 9.350/79 ()** Ley Provincial de Catastro - Reglamentaria de la Ley Nac. 20.440.

Deroga Ley 5.738 (1953). Derogada por Ley 10.707 (1988).

Ley 10.707 (1988) Ley Provincial de Catastro. Con modificaciones e incorporaciones introducidas por las Leyes 11.432, 11.808 y 12.576.

Deroga Decreto-Ley 9.350/79.

Ley 11.432 (1993) Sustituye Arts. 11°, 12°, 51°, 64°, 67° y 86° e incorpora Arts. 15°, 16° y 52° bis de la Ley 10.707.

Decreto 1.736/94 Reglamentario de la Ley 10.707.

Modificado el Artículo 12° por el Decreto 2.800/96

Ley 11.808 (1996) Parcial Artículo 20°: Sustituye el Artículo 64° de la Ley 10.707

Ley 12.576 (Impositiva 2001) Parcial Art. 56°: Incorpora los artículos 12° Bis y 81° bis y sustituye el artículo 81° de la Ley 10.707 y modificatorias.

2. CREACIÓN PARTIDOS

Ley 11.550 (1994) Creación sobre el territorio perteneciente al partido de Esteban Echeverría de un nuevo partido que se denomina Ezeiza.

Ley 11.551 (1994) Creación sobre el territorio perteneciente al partido de General Sarmiento de los nuevos municipios denominados San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas, el cual incorpora también territorio perteneciente al partido Del Pilar. Incorporación de la localidad de Del Viso al partido Del Pilar.

Ley 11.966 (1997) Se restituye el nombre de Arrecifes al Partido de Bartolomé Mitre.

Ley 12.599 (2000) Islas Sección Primera. Jurisdicción partidos. Tigre, San Isidro, Vicente López.

Disposición 314/92 Asigna el código 128 al Partido de Florentino Ameghino, creado por la Ley 11.071, corresponde al Departamento Zona V.

Disposición 364/94 DPCT Asigna el código 129 al Partido de Presidente Perón, creado por la Ley 11.480, corresponde al Departamento Zona X.

Disposición 3.663/94 DPCT Asigna a los partidos creados por leyes 11.550 y 11.551 los siguientes Códigos, a saber: 130 al Partido de Ezeiza, 131 al Partido de San Miguel, 132 al Partido de José C. Paz y 133 al Partido Malvinas Argentinas. Corresponde al Departamento Zona III el Régimen Catastral de los inmuebles de los Partidos de San Miguel, José C. Paz, y Malvinas Argentinas, y el Departamento Zona VI con relación a los inmuebles ubicados en el Partido de Ezeiza.

Disposición 237/95 Asignación códigos y Departamentos Zona: 134 Partido de Punta Indio (Zona I), 135 Partido de Hurlingham (Zona III), 136 partido de Ituzaingó (Zona III).

B) AVALÚO - REVALÚO GENERAL INMOBILIARIO

Ley 5.739 (1953) Dispone la valuación general a que se refiere al Art. 24° de la Ley 5.738.

Ley 10.707 (1988) Art. 80°: La valuación general de la Provincia comprende la determinación de los valores uni-



tarios básicos, el relevamiento de características físico-económicas de cada parcela y la fijación de la valuación parcelaria. Estas operaciones podrán ser practicadas en forma conjunta o separada, según así lo disponga la ley especial que al efecto deberá sancionarse en cada oportunidad.

Ley 11.808 (1996) Parcial Título X- Revalúo General de Inmuebles.

Decreto 3.172/96 Creación de la Autoridad de Avalúo en el Ministerio de Economía para Revalúo General Inmobiliario.

Resolución ME 237/96 Comisiones Asesoras por Partido, para la primera etapa: inmuebles ubicados en planta urbana y suburbana.

Circular 9/97 DPCT Corrección errores valuación fiscal básica Revalúo General Inmobiliario.

Ley 13.003 (2002) Artículo 42º: Autoriza al Ministerio de Economía a constituir a partir del 1º de abril de 2003 la Comisión Asesora por cada Partido, para la consideración de la valuación general de la tierra rural y subrural libre de mejoras, cuyo cometido deberá finalizar el 1º de agosto de 2003. (Comisiones Asesoras por Partido, para la segunda etapa, inmuebles ubicados en planta rural y subrural según Resolución ME 237/96). Art. 44º Establece la revaluación de la totalidad de los inmuebles que se originen por el régimen del Decreto-Ley 8.912/77 o los Decretos 9.404/86 y 27/98, denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares mediante la metodología de tasación aprobada por el Art. 55º de la Ley 12.576 y efectivizada mediante la Disp. 6.011/02 DPCT

C) DETERMINACIÓN DE LA VALUACIÓN FISCAL - FORMULARIOS DE AVALÚO

1. CONFECCIÓN DE FORMULARIOS DE AVALÚO

Para PH Ver Normativas II

Para Rectificación de la valuación fiscal básica Ver D).

Ley 5.738 (1953) En su Art. 31º obliga a la presentación de DDJJ. Da origen a la creación de los formularios 101, 102, 103, 103A, 104, 104A, 105, 105A, 106, 106A, 109, 110, 111, 112 y 113.

Derogada por Decr.-Ley 9.350/79.

() N. de A.: Incluye Formularios serie 100.*

Decreto 12.749/54 Reglamentario de la Ley 5.738. Artículo 19º: Establece la manera en que se obtiene el valor unitario por metro cuadrado de superficie cubierta, sin instalaciones complementarias que corresponde aplicar para valorar cada edificio; Art. 26º: Especifica los responsables de efectuar las DDJJ. Art. 61: Obliga a los propietarios o poseedores a título de dueño a denunciar toda construcción o demolición que efectúen en sus inmuebles formulando una declaración jurada con respecto a esas mejoras o demoliciones.

Disposición 1.192/86 DPCT Normas para presentación y tramitación de documentación valuatoria.

Anulada por Disp. 29/88.

Disposición 91/87 DPCT Valuación para edificios que ocupan más de una parcela.

Nueva Metodología ver Circular 4/94.

Ley 10.707 (1988) Artículo 11º: Los actos de relevamiento destinados a constituir o a rectificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble, deberán incluir el relevamiento de mejoras y demás accesiones que permitan el cálculo de la valuación fiscal básica del mismo. La documentación exigida para el cálculo de dicha valuación será suscrita por el contribuyente en carácter de declaración jurada. El profesional interviniente en el acto de relevamiento, suscribirá la documentación en su aspecto técnico, asumiendo la responsabilidad propia de su ejercicio profesional. Artículo 81º: Los propietarios, poseedores a título de dueño o responsables de los inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, de carácter privado o público, estarán obligados a denunciar cualquier modificación que se introduzca en las parcelas de su propiedad, posesión o jurisdicción a través de la presentación de una Declaración Jurada de Avalúo ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial, dentro del término máximo de treinta (30) días contados a partir de que tal modificación se encuentre en condiciones de habitabilidad o habilitación. Asimismo, en ocasión de efectuarse un acto de relevamiento parcelario con el objeto de constituir, modificar o ratificar la subsistencia del estado parcelario, estarán obligados a declarar las accesiones incorporadas a la parcela.

Disposición 29/88 DPCT Anula disposición 1.192/86.

Disposición 449/90 DPCT DDJJ con antigüedad mayor de 12 meses tiene carácter de condicional.

Anulada por Disp. 407/92.

Disposición 407/92 DPCT Anula Disp. 449/90.

Disposición 736/92 DPCT Los inmuebles ubicados en plantas urbanas y suburbanas, cuyas DDJJ disminuyan el



valor con respecto de los antecedentes, serán empadronados, previo estudio formal de las mismas, si la presentación del propietario, poseedor o responsable, se encuentra avalada técnicamente por un profesional habilitado en el ejercicio de la Agrimensura.

Circular 3/92 DPCT Mecanismo de recepción y trámite interno de las DDJJ presentadas por Disp. 736/92. Utilización del Formulario "R".

Circular 1/93 DPCT Establece los alcances de la Disp. 736/92 y la actuación profesional en la presentación de documentos valuatorios.

Disposición 1.193/93 DPCT Estados parcelarios en zona rural o subrural: las DDJJ correspondientes a parcelas resultantes de un plano de mensura en cualquiera de sus modalidades, que deben acompañarse a fin de constituir el nuevo estado parcelario, podrán presentarse con las rectificaciones que se estimen pertinentes respecto del valor origen, de acuerdo a lo normado por el Artículo 83° de la Ley 10.707, toda vez que la confección de las mismas se encuentre avalada técnicamente por profesional actuante, procediendo el Departamento Valuaciones Rurales a su verificación, previo a autorizar su empadronamiento. Requisitos.

Disposición 2.010/94 DPCT Creación del Formulario 915 (Anexo I), del Formulario A (Anexo III) (Derogado por Disp. 1967/97) y de los Formularios 903, 904, 905, 906, 909, 910, 911 y 912 (Anexo IV). (Normativa vigente para dichos Formularios: Disp. 2.095/2000).

Circular 5/94 DRC Instrucciones para el llenado del Formulario "A".
Form. A: Derogado por Disp. 1.967/97.

Circular 6/94 DRC Normas para la confección de los Formularios de Avalúo para zona urbana y suburbana. Actualizada y modificada por Circular 4/96.

Circular 7/94 DRC Forma de integrar los Formularios de Avalúo. Caso de demoliciones, edificios en construcción y parcelas baldías.

Disposición 415/95 DPCT Autoriza a los profesionales a ingresar los formularios con su sola firma en trámites de CEP y su responsabilidad se extiende también a la data y datos del contribuyente.

Disposición 453/95 DPCT Aprueba los nuevos modelos de formularios A, 901, 903, 904, 905, 906, 908, 909, 910, 911, 912, 915 que permite la impresión por computadora personal.
Derogada por Disp. 2.095/2000.

Disposición 1.901/95 DRC Cuando se declare en el formulario "A" (actual A-901) que lo relevado corresponde a un edificio preincorporado y surja una diferencia significativa entre lo efectivamente preincorporado y lo declarado en la CEP, el Profesional deberá justificar la diferencia, aclarando en el rubro "Observaciones" el motivo de la misma.

Complementa Circ. 5/94.

Disposición 2.584/95 DRC Formularios 903, 904, 905, 906. Cantidad de decimales a utilizar.

Disposición 442/96 DRC Formulario A (actual A-901) - En Rubro Observaciones se debe agregar Superficie Cubierta y Semicubierta.

Complementa Circ. 5/94.

Instructivo/96 DRC De aplicación de la Disposición 442/96.

Circular 4/96 DPCT Normas y Especificaciones para la Confección de Formularios de Avalúo para zona urbana y suburbana. (En su Art. 10° establece como dibujar el croquis del edificio al dorso del Form. 901 ó A901).

Circular 1/97 DCE Instrucciones para redondear los cálculos en los Form. de Revalúo.

Circular 2/97 DCE Instructivo cálculo valores Tanques (destinados a depósitos de líquidos o gases, excepto tanques australianos) en el Form. 905.

Formulario 905 (del Anexo IV según Disposición 2.1010/94): Derogado por la Disposición 2.095/00.

Disposición 277/97 DPCT Anexo I: Confección dos juegos formularios (valores básicos y otro en pesos, establecidos por Ley 11.904).

Derogado por Disp. 1.948/97.

Circular 13/97 DRC Empadronamiento. Ejemplo.

Circular 14/97 DRC Forma de confeccionar dos juegos de formularios, uno con los valores básicos vigentes al año 1996 y el otro con los valores vigentes para el año 1997.

Disposición 1.948/97 DRC Presentación de un solo juego de formularios en pesos.

Deja sin efecto Circular 14/97 DRC.

Disposición 1.967/97 DPCT Aprobación formularios A-901 y A-910. En Anexos III y IV figuran los instructivos que deberán observarse para la presentación de los mismos.

Derogada por Disp. 2.095/2000.

Circular 17/97 DRC Colocar Data completa, para edificios y mejoras, a partir de 1998.



Disposición 2.876/97 DPCT Data completa a partir de 1998 en planillas de avalúo.

Disposición 102/98 DPCT Determina que, conjuntamente con la solicitud de certificación catastral, deberá presentarse un nuevo Formulario 915 actualizado en todos los casos en los que previamente se hubiera registrado este tipo de formularios.

Disposición 431/2000 DPCT Determina las condiciones técnicas que deben reunir los edificios y/o mejoras a los efectos de estar encuadrados en el antepenúltimo párrafo del artículo 3° de la Ley 12.397 -Impositiva 2000-. Ante la presentación de nuevos formularios de avalúo, se mantendrá la calidad de edificios y/o mejoras preincorporados cuando exista coincidencia respecto de los metros edificados, data, destino y cantidad de formularios y con las instalaciones y obras accesorias. Se admitirá una diferencia del 5% en más o en menos en los metros de edificación y de alambros respecto de lo preincorporado. Se deben confeccionar las planillas de avalúo con los valores determinados por la Ley 12.233, Impositiva 1999.

Modificada por Disp. 536/2000. Normativa vigente: Art. 3° Ley 12.879 (Impositiva 2002).

Disposición 536/2000 DPCT Condición de edificio preincorporado de edificios y mejoras preincorporados ubicados en zona rural. En los casos en que se produzca una variación en la valuación de los edificios y/o mejoras del 10% en más o menos, aun cuando se cumplan las condiciones precedentemente descriptas, se deberán confeccionar los formularios de acuerdo a la Ley 12.397, Impositiva 2000.

Modifica Disp. 431/2000. Normativa vigente: Art. 3° Ley 12.879 (Impositiva 2002).

Disposición 1.889/2000 DPCT Instalaciones Complementarias. Metodología para la confección de los formularios de avalúo en los que sólo se incorporen Instalaciones Complementarias, que acceden a un edificio preincorporado, Tabla en Anexo I.

Disposición 2.095/2000 DPCT Aprueba los nuevos modelos de Formularios: A-901, 901, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, A-910, 910, 911, 912, 915, 916 y Anexo Gráfico, que incluyen depreciación, estado conservación por ítem, data de reciclado, (Anexo I). Nuevo Formulario "Solicitud antecedentes catastrales" (Anexo II).

Deroga Disp. 532/93, los Anexo I y IV Art. 12° Disp. 2.010/94, Disp. 453/95 y Disp.1967/97.

Disposición 2.144/2000 DPCT Corrige error de N° de Disposición.

Modifica Disp. 1.889/2000.

Disposición 3.675/2000 DPCT Sistema Integrado de Cálculo y Emisión de Formularios del Área Informática de la DPCT (SICEFC).

Criterios generales aplicables al Formulario 911 Destinado a la valuación de la tierra rural.

2. DATA EN FORMULARIOS DE AVALÚO

Disposición 532/93 DPCT Establece los criterios en materia valuatoria, para los edificios o partes de los mismos, que son objeto de modificaciones y renovaciones significativas que impliquen cambios de características y/o del uso asignado, al momento de su declaración, ante la autoridad catastral. Modificación antigüedad por refacciones "reciclado".

Derogada por Disp. 2.095/2000.

Circular 17/97 DRC Colocar Data completa, para edificios y mejoras, a partir de 1998.

Disposición 2.876/97 DPCT Obligación de colocar la data completa en planillas de avalúo a partir del año 1998 y siguientes.

Circular 1/99 DRC Data en DD. JJ. Día/Mes/Año a partir de 1998 ó la consignada en el sello receptor de la Repartición Pública.

Disposición 2.095/2000 DPCT Inclusión data de reciclado en Formularios "Serie 900".

Deroga Anexo I y IV art. 12 Disp. 2.010/94, Disp. 453/95, 1.967/97 y 532/93.

Memorando 125/2000 DPCT DPCE DRC Procedimiento a seguir ante la presentación de una CEP, una actualización de la Valuación Fiscal, Art. 8° - Disposición 2.010/94 o una VSEP, que contenga una modificación de la Data existente en los registros, en caso de relevamientos expeditivos o moratorias catastrales (Anexo I); con presentación del contribuyente (Anexo II).

3. VALORES BÁSICOS DE LA TIERRA LIBRE DE MEJORAS

Ley 5.738 (1953) Art. 28°: Establece el procedimiento para determinar el valor de la tierra libre de mejoras.

Derogada por Decr.-Ley 9.350/79.

() N. de A.: Incluye Tabla de Valores Básicos de Tierra Óptima por Hectárea (Normativa vigente: Ley 13.003).*

Decreto 12.749/54 Reglamentario de la Ley 5.738. Art. 12°: Para la valuación de la tierra libre de mejoras en plantan urbanas y suburbanas, la Dirección General de Rentas confecciona, de acuerdo con los estudios practicados por la Comisión Asesora sobre la estadística de ventas, planos de valores referidos a un lote tipo de 10 metros de frente por 30 de fondo; el Art. 13° establece el ajuste a los valores unitarios básicos para parcelas urbanas y



suburbanas mediante la aplicación de las Tablas 1 a 6 según la forma, dimensiones, ubicación y demás condiciones particulares de las mismas; el Art. 14° se establece el procedimiento para determinar el valor básico de la tierra libre de mejoras, óptima por todo concepto en plantas subrurales o rurales.

Disposición 1.167/92 DPCT Establece criterio preciso para asignar el coeficiente de ajuste del valor óptimo por hectárea en plantas rurales y subrurales en razón de la distancia a estación de Ferrocarriles, o camino afirmado. (Form.111-actual 911) determinación de puntaje.

Disposición 2.208/95 DPCT Valores básicos Islas Atlántico Sud frente a los partidos de Bahía Blanca, Villarino y Carmen de Patagones.

Disposición 2.000/97 DPCT Valores Óptimos por hectárea - Islas de Escobar.

Disposición 101/98 DPCT Los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras de los inmuebles ubicados en planta urbana y suburbana, aprobados por las respectivas Comisiones Asesoras, rigen a partir del día 14 de enero de 1998.

Ley 13.003 (2002) Art. 41°: A los efectos de la valuación general inmobiliaria de la tierra libre de mejoras en las plantas rural y subrural, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2003 los valores unitarios básicos establecidos por unidad de superficie, con respecto al suelo óptimo determinado para las distintas circunscripciones que componen el Partido(Anexo I). Art. 42°: Autoriza al Ministerio de Economía a constituir a partir del 1° de abril de 2003 la Comisión Asesora por cada Partido, prevista en el artículo 60° de la Ley 10.707 para la consideración de la valuación general de la tierra rural y subrural libre de mejoras, cuyo cometido deberá finalizar el 1° de agosto de 2003. Vencido dicho plazo y en caso de controversia, se tendrán por válidos y sin observación los calculados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial. En todos los casos los valores resultantes serán de aplicación el 1° de enero de 2004.

4. ASIGNACIÓN O REASIGNACIÓN DE VALOR TIERRA URBANA O SUBURBANA

Disposición 1.915/97 DPCT Procedimiento para asignar o reasignar el valor tierra de los inmuebles ubicados en planta urbana.

Derogada por Disp. 2.117/97.

Disposición 2.117/97 DPCT Procedimiento para la asignación o reasignación del valor de la tierra de los inmuebles ubicados en planta urbana.

Deroga Disp. 1.915/97.

5. VALORES BÁSICOS DE EDIFICIOS, INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS, PLANTACIONES.

Ley 5.738 (1953) Artículo 30°: Establece el procedimiento para determinar el valor de las mejoras y de las plantaciones.

Derogada por Decr.-Ley 9.350/79.

() N. de A.: Incluye Formularios de Avalúo. (Formularios vigentes: Disp. 2.095/2000 DPCT).*

Decreto 12.749/54. Reglamentario de la Ley 5.738. Art. 16°: Determina que la Dirección General de Rentas establecerá los valores de las construcciones, según su destino de acuerdo con una determinada clasificación de tipos y características; Artículo 17°: Establece los coeficientes de depreciación por antigüedad y estado de conservación de las construcciones (*Coefficientes vigentes según Ley 12.576*), Artículo 19°: Establece la manera de obtener el valor unitario por metro cuadrado de superficie cubierta, sin instalaciones complementarias a aplicar para valuar cada edificio. Artículo 20°: Los valores de las Instalaciones Complementarias se establecerán de acuerdo con la clasificación de tipos y características (*Valores vigentes: Ley 12.397 y Disp. 297/2000*).

() N. de A.: Incluye Tablas de Valores Básicos para la Valuación General Inmobiliaria: Zona I, Zona II y Zona III y Tabla de Partidos por Zona.*

Disposición 174/73 DPCT Valor Unitario Silos Metálicos, asimilación al rubro Tanques de almacenamiento de líquidos o gases.

Anulada por Disp. 717/86.

Disposición 717/86 DPCT Silos - Valores Básicos.

Derogada por Disp. 1.375/95.

Disposición 871/88 DPCT Establece sistema de cómputo métrico para la determinación de la valuación de mejoras destinadas a postura y cría intensiva de aves de corral.

Modificada por Disp. 269/97.

Disposición 1.792/88 DPCT Valor hectárea bajo riego para los Partidos de Villarino y Patagones.

Disposición 2.705/94 DPCT Silos - Valores Básicos.

Derogada por Disp. 1.375/95.

Disposición 3.664/94 DPCT Silos - Valores Básicos.

Derogada por Disp. 1.375/95.

Disposición 1.375/95 DPCT Valores Avalúo Rural. (Silos).

Disposición 1.790/95 DPCT Valores Avalúo Rural (Silos) Modifica Art. 2º de la Disposición 1.375/95.

Derogada por Disp. 297/2000.

Ley 11.904 (Impositiva 1997) Parcial A los efectos de la valuación general inmobiliaria, establece los Valores en Pesos (\$) por metro cuadrado de superficie cubierta, conforme al destino, de acuerdo a los formularios 903, 904, 905 y 906.

Derogado su Art. 3º por Ley 12.397.

Disposición 277/97 DPCT Anexo III: Establece Valores en Pesos (\$) de las Instalaciones Complementarias.

Modificada por Disp. 297/2000.

Circular 6/97 DCE Piletas o piletos utilizados para plantas Purificadoras de Agua o Depuración de líquidos cloacales o tratamiento para plantas potabilizadoras de agua, con equipos bombeadores - Formulario 903.

Disposición 269/97 DPCT Determinar valores en Pesos (\$) por metro cuadrado de superficie, para las instalaciones destinadas a la postura y cría intensiva de aves de corral.

Ley 12.397 (Impositiva 2000) Parcial En Art. 3º establece nuevos valores por m2 de Sup. Cubierta para los Form. 903, 904, 905 y 906 En su Art. 52º se establece como Anexo I la Tabla de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación.

() N. de A.: Incluye Tablas vigentes de Valores Básicos para la Valuación General Inmobiliaria: Zona I, Zona II y Zona III y de Valores Básicos para Mejoras Rurales.*

Disposición 297/2000 DPCT Aprueba la Nueva Tabla de valores de Instalaciones Complementarias.

Deroga Disposición 1.790/95. Modificada parcialmente por Disp. 809/2000.

Disposición 431/2000 DPCT Determina las condiciones técnicas que deben reunir los edificios y/o mejoras a los efectos de estar encuadrados en el antepenúltimo párrafo del artículo 3º de la Ley 12.397 -Impositiva 2000-. Ante la presentación de nuevos formularios de avalúo, se mantendrá la calidad de edificios y/o mejoras preincorporados cuando exista coincidencia respecto de los metros edificadas, data, destino y cantidad de formularios y con las instalaciones y obras accesorias. Se admitirá una diferencia del 5% en más o en menos en los metros de edificación y de alambrados respecto de lo preincorporado. Se deben confeccionar las planillas de avalúo con los valores determinados por la Ley 12.233, Impositiva 1999.

Modificada por Disp. 536/2000. Normativa vigente: Art. 3º Ley 12.879.

Disposición 536/2000 DPCT Condición de edificio preincorporado de edificios y mejoras preincorporados ubicados en zona rural. En los casos en que se produzca una variación en la valuación de los edificios y/o mejoras del 10% en más o menos, aun cuando se cumplan las condiciones precedentemente descriptas, se deberán confeccionar los formularios de acuerdo a la Ley 12.397, Impositiva 2000.

Modifica la Disp. 431/2000. Normativa vigente: Art. 3º Ley 12.879.

Disposición 809/2000 DPCT Instalaciones Complementarias. Corresponde unidad de medida: tanque australiano.

Disposición 1.889/2000 DPCT Instalaciones Complementarias. Metodología para la confección de los formularios de avalúo en los que sólo se incorporen Instalaciones Complementarias, que acceden a un edificio preincorporado, Tabla en Anexo I.

Disposición 2.144/2000 DPCT Corrige error de Nº de Disposición.

Modifica la Disp. 1.889/2000.

D) RECTIFICACIÓN DE LA VALUACIÓN FISCAL

1. PRESENTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Ley 5.738 (1953) Artículo 34º: Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles podrán rectificar sus declaraciones juradas en caso de error de cálculo o concepto, solicitando el reajuste correspondiente de las obligaciones fiscales.

Derogada por Decr.-Ley 9.350/79.

Disposición 13/67 DPCT. Recepción con carácter condicional. Inspección al inmueble. Casos de eximición de la verificación.

Derogada por Disp. 894/89.

Disposición 68/84 DPCT Establece la necesidad de justificación pormenorizada de las circunstancias y hechos que den sustento a la Rectificación. Cuando los pedidos se funden en determinaciones técnicas o análisis conceptuales, deberán estar avalados por la intervención profesional correspondiente.

Derogada por Disp. 1.897/92.



Ley 10.472 (1986) Sustituye los artículos 105°, 106°, 111° y 148° de la Ley 10.397, Código Fiscal.

Disposición 894/89 DPCT Recepción con carácter condicional. Inspección al inmueble. Requisitos para iniciación del expediente. Casos de eximición de la verificación.

Deroga Disp. 13/67, 615/82, 57/88 y 1082/88. Derogada por Disp. 1.897/92.

Decreto 4.568/90 Sustituye los Art.1°, 3° y 5° del Decreto 4.706/89, reglamentario de la Ley 10.472.

Disposición 1.897/92 DPCT Toda DDJJ rectificatoria de la original que presente el contribuyente, a efectos de corregir errores de cálculo o de concepto, será recibida con carácter condicional, previa verificación mediante inspección al inmueble: cuando arroje diferencia en menos del valor de las accesiones gravadas y/o de la tierra rural o subrural superiores al 3% respecto de la DDJJ anterior; cuando arroje diferencia en menos del valor de accesiones de inmuebles ubicados en planta urbana superior al 5% respecto al avalúo anterior; por rectificación de datas cuando éstas generen una disminución valuatoria. Requisitos para iniciación del expediente. Casos de eximición de la verificación.

Requisitos, modificado por la Disposición 915/93. Deroga Disp.68/84 y 894/89.

Disposición 915/93 DPCT Modificación art. 3° Disp.1.897/92: Requisitos para esta actuación administrativa, bajo aparcamiento de proceder a la devolución de la documentación sin iniciar expediente alguno, hasta tanto se cumplan los mismos.

Disposición 1.193/93 DPCT Las DDJJ correspondientes a parcelas resultantes de un plano de mensura en cualquiera de sus modalidades, ubicadas en planta rural o subrural, que deben acompañarse a fin de constituir el nuevo estado parcelario, podrán presentarse con las rectificaciones que se estimen pertinentes respecto del valor origen, de acuerdo a lo normado por el Artículo 83° de la Ley 10.707, toda vez que la confección de las mismas se encuentre avalada técnicamente por profesional actuante, procediendo el Departamento Valuaciones Rurales a su verificación, previo a autorizar su empadronamiento. Requisitos.

Código Fiscal -Ley 10.397 (t.o. 1996)- Parcial Título I Capítulo I

2. INSTANCIA RECURSIVA EN PROCEDIMIENTOS DE RECTIFICACIÓN DE LA VALUACIÓN FISCAL

Ley 10.707 (Artículo 84° in fine).

Acuerdo Extraordinario 181/96 del Tribunal Fiscal de Apelación.

Código Fiscal - Ley 10.397 (t.o. 1999) (Título XI - De los Procedimientos de Determinación de oficio y el Contencioso Fiscal).

E) ESTADO PARCELARIO

Con existencia de planos aprobados: Ver **Registración de Planos de Mensura en Normativas I y Ver Registración de Planos de PH en Normativas II**

1. CONSTITUCIÓN DE ESTADOS PARCELARIOS (CEP)

Para confección de revalúos ver C 1)

Para excepciones ver 2.

Ley 10.707 (1988) (arts. 4° a 16°) Ley Provincial de Catastro. Con modificaciones e incorporaciones introducidas por las Leyes 11.432, 11.808 y 12.576.

Deroga Decreto-Ley 9.350/79.

Disposición 2.455/92 DPCT Creación de Legajo Parcelario para registración de planos a efectos de efectuar la CEP (según Art. 39° Ley 10.707).

Resolución 16/92 CCP Al efectuarse la registración de los planos de mensura ante la DPCT se comunicará a la DPRP dicha circunstancia mediante el envío de una copia de las cédulas catastrales Ley 10.707 correspondientes al/los inmueble/s que generen la mensura.

Disposición 511/93 DPCT Creación de las Cédulas Catastrales y de PH, la carátula del Legajo Parcelario y del formulario de notificación a la DPRP.

Modificada por Disp. 416/94.

Disposición 641/93 DPCT Cédulas Catastrales: Normas para la confección. (Incluye instrucciones para la CEP como para la Registración de planos de mensura y PH).

Modificada por Disp. 416/94 y Complementada por Disposición 499/96 DRC.

Decreto 1.736/94 Reglamentario de la Ley 10.707 (Art. 2° a 5°, 20° a 23°).

Disposición 416/94 DPCT Cédulas Catastrales de PH - Modificación diseño Rubro 7 Valor tierra y Valor edificio por separado. Coincidencia con los valores que figuran en el Form. 908 (ex 108).

Modifica Disp. 511/93 y Disp. 641/93.



Disposición 2.010/94 DPCT Establece las normas, procedimientos y requisitos que deben observarse para la CEP y la verificación de subsistencia (VSEP). (Disp. complementaria, según Art. 86° de la Ley 10.707).

Modificada por Disp. 2.715/94, 2.783/94, 416/95, 2.023/96, 2.292/96, 657/97, 46/2000 y Disposición 5.884/02 y cumplimentado su art.8° por la Disp. 2.038/96.

Disposición 2.045/94 DPCT Determina la fecha (17/10/94) a partir de la cual son exigibles los recaudos establecidos en la Disposición 2.010/94.

Disposición 2.611/94 DPCT Limita la presentación de la documentación necesaria para constituir el estado parcelario dispuesto en la Ley 10.707, a los profesionales con incumbencia en el ejercicio de la Agrimensura.

Disposición 2.715/94 DPCT Modifica Art. 9° de la Disposición N° 2.010/94: Se debe adjuntar al certificado catastral el Form. A (anexo III), resumen de la valuación y la Cédula Catastral, ambos documentos confeccionados por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura. La Dirección Provincial expedirá el certificado catastral, que será copia de la cédula catastral prealudida, y adjuntará el Form. R174A (informe de deuda) y Art.10°: La fecha de constitución del estado parcelario será la correspondiente a la fecha de expedición del certificado catastral por el Organismo de Aplicación.

Disposición 2.783/94 DPCT y Disp. 9/94 DPR Las delegaciones de la DPCT y las delegaciones y distritos de Rentas recepcionarán los Legajos Parcelarios para la CEP, documentación a ser entregada (Sobre).

Circular 2/94 DRC Trámite para la CEP: A) Conjuntamente con la solicitud del Certificado Catastral; B) Sin solicitud de Certificado Catastral. Norma técnica.

Modificada por Disposición 6.030/98 DPCT, Ley 12.049 (1998) , Nota 183/01 DRC, Ley 12.576 (2001) y Disposición 5.884/02 DPCT.

Circular 3/94 DRC Instrucciones para la CEP-PH. Sólo deberán ser relevadas las ampliaciones.

Modificada inc. 1 por Disp. 2.023/96, punto 2 por Circ. 2/96. Complementa Disp. 641/93.

Circular 4/94 DRC Cédulas Catastrales: Instrucciones para la confección. Casos especiales.

Complementa Disp. 641/93.

Disposición 416/95 DPCT Cédulas catastrales de parcelas rurales. Cuando no exista plano origen registrado, el plano de mensura previsto en el Art. 7° de la Disposición 2.010/94, no requerirá intervención de Geodesia y se dibujará en el Rubro 9 de la Cédula Catastral.

Disposición 453/95 DPCT Aprueba los nuevos modelos de Cédula Catastral Ley 10.707 y Cédula de PH, que permite la impresión por computadora personal.

Derogada por Disp. 2.095/2000.

Resolución 17/95 CCP La DPCT no modificará el estado parcelario de un inmueble en aquellos casos referidos a planos aprobados por la Dirección de Geodesia, que contengan en el rubro Observaciones restricciones, interdicciones y/o cualquier otra condición que implique supeditar a su cumplimiento la efectiva vigencia del objeto expresado en dicha planimetría. En los casos en que las restricciones impuestas al plano, no involucren la totalidad de la planimetría, la modificación del estado parcelario se efectuará sobre las parcelas no afectadas por las referidas restricciones.

Disposición 1.821/95 DRC Cuando se pretenda registrar un plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia, que contenga en el rubro "observaciones" restricciones, interdicciones o cualquier otra condición que implique supeditar a su cumplimiento, la efectiva vigencia del objeto expresado en dicha planimetría, se requerirá la presentación de todas las Cédulas Catastrales y se confeccionarán los revalúos en forma individual de todas las parcelas que se originen.

Disposición 1.914/95 DRC Cédulas catastrales de PH. Establece la norma para efectuar el dibujo de las ampliaciones en el reverso de la Cédula Catastral.

Complementa Circ. 3/94.

Disposición 2.245/95 DPCT Cédulas catastrales de PH. Caso particular: Estado Parcelario Country Club. No se aplica la Circ. 3/94, se releva cada UF como parcela no afectada a propiedad horizontal.

Resolución Ministerial 12/96 Aprueba el convenio de colaboración suscripto entre la DPCT y el CPA.

Circular 1/96 DPCT Establece los requisitos que deben observarse para la CEP en los casos previstos en el Convenio DPCT y CPA.

Disposición 499/96 DRC Cédula Catastral de PH. En Rubro 4 se debe agregar a la Sup. Total de la Subparcela la discriminación de Sup. Cub., Semicub. y Descub.

Complementa Disp. 641/93.

Instructivo/96 DRC De aplicación de la Disposición 499/96.

Circular 11/96 DRC Instrucciones para constituir el Estado Parcelario con presentación en la Moratoria Catastral (Ley 11.808)

Disposición 2.023/96 DPCT Modifica el Art. 4° Párrafo 3 de la Disposición 2.010/94. Obligación de la CEP en uni-



dades que contengan polígonos con superficie descubierta, cualquiera sea la planta en que se encuentran ubicadas.
Disposición 2.292/96 DPCT Establece la fecha a partir de la cual tendrá vigencia la modificación establecida por la Disposición 2.023/96. Fecha 22-11-96.

Circular 15/97 DRC Cédulas Catastrales: Instrucciones para el llenado de la Valuación Básica a partir del 8/1/97 (Valor tierra 1997 optativo).

Disposición 277/97 DPCT Anexo II: Determina el procedimiento a observar para la presentación de las Cédulas Catastrales - Ley 10.707, que se confeccionen con motivo de la registración de planos y constitución del estado parcelario.

Disposición 6.030/98 DPCT Obligación a partir del 1/1/99 de requerir los antecedentes catastrales y acompañar a la documentación la Solicitud de Antecedentes Catastrales con la reposición correspondiente.

Disposición 215/99 DPCT Se proroga la obligación Disp. 6.030/98 a partir del 1/2/99.

Nota 183/01 DRC Cédulas Catastrales y Formularios de avalúo. Obligación de carga correcta del nuevo Código Postal Argentino.

Disposición 5.884/02 DPCT Modifica a partir del 11/11/02 el inciso a) del artículo 9° de la Disposición 2.010/94 según texto de la Disposición 2.715/94: El escribano debe requerir a la DPCT el Certificado Catastral mediante el formulario de solicitud (anexo II), debiendo adjuntar la Cédula Catastral, los formularios de avalúo y la constancia del pedido de antecedentes, confeccionado por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura.

Disposición 486/03 DRC Cuando por aplicación, de la Disposición 416/95 resultaron diferencias respecto de las constancias preexistentes, deberá adecuarse el registro catastral de conformidad a lo informado en la constitución del estado parcelario.

2. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR EL ESTADO PARCELARIO

Decreto-Ley 9.980/83 Para inmuebles del Banco Hipotecario Nacional celebradas con anterioridad a la vigencia de esta ley, dentro de los ex-planes "VEA", "17 de Octubre", "25 de Mayo" y "Acción Directa".

Disposición 2.702/94 DPCT Para inmuebles del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Prov. de Buenos Aires, de interés social. Unidades Funcionales s/Art. 4°.

Disposición 2.767/94 DPCT En planta rural y subrural cuyos créditos estén destinados a los sectores con actividad agropecuaria.

Disposición 3.381/94 DPCT Con Titularidad: Construcción de Viviendas para la Armada, Coviara.

Disposición 207/95 DPCT En inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que se encuentren exentos de impuesto a los sellos.

Modificada por Circ. 3/98.

Disposición 1.429/95 DPCT En la Transferencia al Estado Nacional de inmuebles pertenecientes a entes u organismos declarados en estado de liquidación o disolución, realizados en el marco del Decreto N° 1836/94.

Circular 2/96 DPCT Resumen de Casos Exceptuados de constituir el estado parcelario hasta el 6/3/96.

Circular 3/96 DPCT Aclaraciones respecto de las especificaciones N° 6) y 12) de la Circular 2/96.

Disposición 2.004/96 DPCT Excepción a la obligación de constituir el estado parcelario, como requisito previo al despacho del certificado catastral, a los actos por los cuales se transfiera el dominio de inmuebles, en el marco de regularización dominial establecido por la Ley 24.374.

Disposición 395/97 DPCT En Inmuebles de propiedad de entidades intermedias, con motivo de transferencia al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires con cargo a construir viviendas de tipo social.

Decreto 2.422/97 Para inmuebles de Interés Social - Policía Bonaerense.

Decreto 2.981/97 Para inmuebles de Interés Social - Convenio Escribanía General de Gobierno.

Disposición 823/98 DPCT En Inmuebles del Mercobank.

Disposición 2.778/98 DPCT En Inmuebles del Mercobank.

Disposición 5.779/98 DPCT Se proroga por 180 días el plazo de las Disp. 823/98 y 2.778/98.

Circular 3/98 DRC En hipotecas destinadas a garantizar créditos para la compra, construcción o ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgado para instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley 21.526, exenta de impuesto a los sellos, monto no superior a los \$ 60.000.

Circular 4/98 DPCT Nuevo resumen de Casos Exceptuados de constituir el estado parcelario hasta el 8/5/98.

3. VERIFICACIÓN DE LA SUBSISTENCIA DEL ESTADO PARCELARIO (VSEP).

Para excepciones ver 4.

Ley 10.707 (1988) (Arts. 4° a 16°) Ley Provincial de Catastro. Con modificaciones e incorporaciones introducidas por las Leyes 11.432, 11.808 y 12.576.

Deroga Decreto-Ley 9.350/79.

Decreto 1.736/94 Reglamentario de la Ley 10.707 (Art. 2° a 5°, 20° a 23°).

Disposición 2.010/94 DPCT Establece las normas, procedimientos y requisitos que deben observarse para la CEP y la verificación de subsistencia (VSEP). (Disp. complementaria, según Art. 86° de la Ley 10.707).

Modificada por Disp. 2.715/94, 2.783/94, 416/95, 2.023/96, 2.292/96, 657/97, 46/2000 y Disposición 5.884/02 y cumplimentado su art. 8° por la Disp. 2.038/96.

Disposición 180/96 DPCT Se aprueba Form. "B" para Certificación de subsistencia del estado parcelario.

4. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR LA SUBSISTENCIA DEL ESTADO PARCELARIO

Disposición 4.964/02 Se exceptúa de la obligación de verificar la subsistencia del estado parcelario, como requisito previo a la expedición del certificado catastral, a las operatorias calificadas de interés social.

5. ACTUALIZACIÓN DE LA VALUACIÓN, ART. 8° DISPOSICIÓN 2.010/94

Para excepciones ver 6.

Disposición 2.010/94 DPCT Art. 8° Establece las normas, procedimientos y requisitos que deben observarse para la CEP y la verificación de subsistencia (VSEP).

Cumplimentado por la Disp. 2.038/96.

Disposición 2.038/96 DRC Procedimiento para el cumplimiento del Art. 8° Disp. 2.010/94.

Disposición 657/97 DPCT Modificación Art. 8° de la Disp. 2.010/94: corresponde actualización de la valuación transcurridos 36 meses para transmisión de derechos reales, 12 meses para constitución derechos reales.

Disposición 46/2000 DPCT Actualización de la Valuación fiscal de subparcelas sometidas al régimen de Propiedad Horizontal.

6. EXCEPCIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA VALUACIÓN PREVISTA POR EL ART. 8° DE LA DISPOSICIÓN 2.010/94

Disposición 588/98 DPCT Excepción de la obligación prevista en el Art. 8° de la Disp. 2.010/94 para operatorias realizadas por el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, calificadas de interés social y las escrituras autorizadas por la Escribanía General de Gobierno que persigan el mismo interés.

Circular 4/98 DPCT Casos Exceptuados de la obligación prevista en el art.8° de la Disposición 2.010/94 hasta el 8/5/98.

F) OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN CATASTRAL

Decreto 2.110/71 ()** Plan de Perfeccionamiento del Catastro Económico.

Decreto 4.058/73 ()** Plan de Adecuación del Sistema de Incorporación de Mejoras Urbanas no Denunciados (A.S.I.M.U.D.).

Decreto 3.954/92 Establece el programa de creación, organización y funcionamiento del Sistema Bonaerense de Información Territorial. S.B.I.T.

Disposición 1.972/94 DPCT Se aprueban los formularios 803, 804, 805 y 806 para realizar relevamiento de edificios, sus instalaciones complementarias y otras mejoras, a utilizarse en los partidos adheridos al Programa S.B.I.T. (Sistema Bonaerense de Información Territorial).

Disposición 2.529/01 DPCT Extender el uso de los Formularios Línea 1200 s/Disp. 9.602/2000 para mejoras existentes a partir 1/1/2000 detectados por la DPCT.

Ley 12.837 (2001) Parcial Art. 5°: Establece las pautas para los operativos de fiscalización o verificación que realice la Dirección Provincial de Catastro Territorial, a fin de poder determinar de oficio la valuación de las obras y/o mejoras no declaradas que se hubieren detectado o detecten.

Disposición 1.766/02 DPCT El plazo a que alude el último párrafo del artículo 13° de la Ley 12.837 será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la determinación valuatoria efectuada por esta Dirección Provincial.

Disposición 4.222/02 DPCT Aprueba el formulario 917, para determinar la valuación de las edificaciones de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 13° de la Ley 12.837.

G) RÉGIMEN TRIBUTARIO

1. NORMAS IMPOSITIVAS GENERALES

Código Fiscal -Ley 10.397 (t.o. 1996)- Parcial



Ley 11.770 (Impositiva 1996) (**)

Deroga Decreto-Ley 9.930/83.

Ley 11.904 (Impositiva 1997) Parcial

Ley 12.049 (Impositiva 1998) Parcial

Ley 12.233 (Impositiva 1999) Parcial

Ley 12.397 (Impositiva 2000) Parcial

Ley 12.576 (Impositiva 2001) Parcial

Ley 12.727 (2001) Ley de Emergencia. Artículo 37°: Sustituye el párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 12.576, por el siguiente: "El impuesto resultante por aplicación de la presente escala, cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal sea inferior a pesos doscientos mil (\$ 200.000), no podrá exceder en más de un cincuenta por ciento (50%) al determinado en el año 1999".

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 12.774, 12.775 y 12.789.

Ley 12.879 (Impositiva 2002) Parcial

Ley 13.003 (2002) (Impositiva 2003)

Código Fiscal -Ley 10.397 (t.o. 1999)- Texto Ordenado por Resolución N° 173/99 del Ministerio de Economía y modificación posterior de la Ley 12.397, 12.446, 12.576, 12.616, 12.727, 12.752, 12.837 y 12.879.

2. MORATORIAS CATASTRALES

2.1 MORATORIA 1994

Ley 11.432 (1993) Sustituye Arts. 11°, 12°, 51°, 64°, 67° y 86° e incorpora Arts. 15°, 16° y 52° bis de la Ley 10.707. Artículo 3° Régimen de actualización voluntaria de mejoras inmobiliarias no declaradas.

Disposición 19/94 DPCT Actualización Voluntaria Mejoras no declaradas (17/1/94 al 15/4/94).

Disposición 951/94 DPCT Actualización Voluntaria Mejoras no Declaradas (hasta el 16/5/94).

2.2 MORATORIA LEY 11.808 Y AMPLIATORIAS

Ley 11.808 (1996) Título IV Obras o mejoras no declaradas en los gravámenes inmobiliario urbano y rural al 31/12/95.

Disposición 1.214/96 DPCT Moratoria Catastral Formularios.

Circular 11/96 DRC Instrucciones para constituir el Estado Parcelario con presentación en la Moratoria Catastral (ley 11.808).

Disposición 1.878/96 DPCT Autoriza a los contribuyentes que tengan pendientes de resolución el reclamo interpuesto al Plan de Legalización de Construcciones y Mejoras No Declaradas Ley 11.432 a acogerse a los beneficios de la Ley 11.808.

Resolución SIP 17/97 Operativos de detección de edificaciones y mejoras no declaradas. Faculta a la DPCT y a la DPR a establecer las normas para la atención de los reclamos presentados por los contribuyentes con relación a la Regularización Obras no declaradas, según Ley 11.808.

Disposición Conjunta 978/97 DPCT- Serie B 19/97 DPR Pautas a observar en las presentaciones de los contribuyentes, relacionadas con el régimen de regularización de obras no declaradas de la Ley 11.808

Disposición 951/97 DPCT Moratoria Ley 11.808. Requisitos a agregar en la Constitución del Estado Parcelario.

Disposición 2.016/97 DPCT Acogimiento mejoras no declaradas al 31/12/97 incorporadas mediante constitución de estado parcelario.

Ley 12.049 (Impositiva 1998) Parcial Art. 43°, 44° y 45° Reapertura del Régimen de Consolidación de Deudas Ley 11.808.

Disposición Serie B 6/98 DPR Reapertura régimen regularización Ley 11.808 reabierto por Ley 12.049.

Disposición 1.060/98 DPCT Establece que a los efectos de incorporar al padrón inmobiliario tanques de líquidos y gases ubicados en Estaciones de Servicios, en el marco del régimen de las leyes 11.808 y 12.049, deberán declararse en el rubro "2.6 Instalaciones complementarias - Tanques para líquidos o gases depósito" del Formulario 1105/1, el que se adjuntará como Anexo del Formulario 1115/1 - Estaciones de Servicios.

Disposición Serie B 19/98 DPR Prórroga vigencia Ley 11.808 reabierto por Ley 12.049 hasta el 15/5/98.

Disposición Serie B 24/98 DPR Prórroga vigencia Ley 11.808 reabierto por Ley 12.049 hasta el 29/9/98.

Disposición 515/98 DPCT Formularios Declaración Jurada Regularización de Obras y mejoras.

Disposición 637/98 DPCT Acogimiento mejoras no declaradas al 31/12/97 incorporadas mediante constitución de estado parcelario.

Disposición 6.033/98 Moratoria Catastral Notificaciones.

Circular 3/99 DRC Moratoria Ley 12.233. Requisitos a agregar en la Constitución del Estado Parcelario.

Disposición 800/99 DPCT Formularios Regularización de Obras y mejoras.

Disposición Normativa 32/99 DPR Modifica el plazo de aplicación hasta el 30 de diciembre de 1999 de la



Disposición Normativa Serie "B" 5/99 por la cual se dictaron normas complementarias de aplicación del Art. 49° de la Ley 12.233.

Disposición 2.473/99 DPCT Acogimiento mejoras no declaradas al 31/12/97 incorporadas mediante constitución de estado parcelario.

2.3 MORATORIA DECRETO 3.621/00

Decreto 3.621/2000 Régimen de regularización de deudas por impuesto inmobiliario urbano. Obras y/o mejoras no declaradas en tiempo y forma.

Disposición 9.602/2000 DPCT Régimen de regularización de las deudas por Impuesto Inmobiliario Urbano correspondientes a obras y/o mejoras existentes al 31 de diciembre de 1999 y no declaradas de conformidad a la Ley 10.707.

3. MODIFICACIÓN DE PARTIDAS POR UNIFICACION Y/O SUBDIVISIÓN

Decreto-Ley 9.613/80 Unificación / subdivisión, acreditando inexistencia de deudas.

Disposición 902/81 DPCT Para unificar varias parcelas por hechos existentes será indispensable plano de mensura y unificación.

Anulada por Disp. 615/82.

Disposición 615/82 DPCT Reunión de parcelas en una partida, ante la existencia de edificación y/o mejoras que abarquen dos o más de ellas.

Derogada por Disposición 894/89.

Ley 10.472 (1986) Unificación de parcelas rurales. Sustituye los artículos 105°, 106°, 111° y 148° de la Ley 10.397, Código Fiscal.

Normativa vigente: CF (t.o. 1999).

Decreto 4.706/89 Unificación de parcelas rurales Reglamentario Ley 10.472. Unificación de Parcelas Rurales.

Normativa vigente: CF (t.o. 1999).

Disposición 894/89 DPCT Deroga Disposición 615/82.

Disposición 895/89 DPCT Reunión de parcelas en una partida.

Decreto 4.568/90 Unificación de parcelas rurales Modificatorio Decreto 4.706/89.

Normativa vigente: CF (t.o. 1999).

Memorando 46/90 DRC Unificación de parcelas rurales Reunión de Partidas, procedimiento con motivo Ley 10.472 Fiscal.

Normativa vigente: CF (t.o. 1999).

Disposición 2.324/90 Unificación de parcelas rurales Planilla de Declaración Jurada con las previsiones de la Ley 10.472. Presentación hasta diciembre de 1990.

Normativa vigente: CF (t.o. 1999).

Ley 12.049 (Impositiva 1998) Parcial Incorporación del Art. 136° bis al Código Fiscal, inexistencia de deudas.

Circular 2/98 DPCT Apertura o unificación de partidas, acreditación inexistencia deudas a partir del 14/1/98.

Disposición Normativa-Serie "B" 15/98 DPR A los fines de acreditar inexistencia de deuda en los trámites de unificación o subdivisión de partidas, ante la DPCT, los interesados deberán solicitar en la Oficina de Distrito el correspondiente informe de deuda (formulario R-551). Si de dicho informe resultaran obligaciones fiscales impagas o incluidas en planes de regularización, se deberá exhibir los respectivos comprobantes originales de pago y completar el formulario R-815. En el caso de acogimiento a regímenes de regularización impositiva se podrá continuar con el plan de pagos otorgado, debiendo acreditarse el cumplimiento de las cuotas vencidas a la fecha de la solicitud, siempre que no exista transferencia de inmuebles. En caso de transmisión del dominio, el plan de pagos deberá cancelarse.

Instructivo (1998) DPR Unificación y Subdivisión Partidas. Acreditación Inexistencia de deuda.

Código Fiscal - Ley 10.397 (t.o. 1999) Art. 129°: Se considera como único inmueble a los fraccionamientos de una misma unidad de tierra pertenecientes a las plantas rural y subrural, como asimismo al conjunto de subparcelas de edificios destinados a hoteles, residenciales, o similares y a clínicas, sanatorios, o similares, subdivididos de acuerdo al régimen de propiedad horizontal, aunque correspondan a divisiones o subdivisiones efectuadas en distintas épocas, cuando pertenezcan a un mismo titular de dominio sean personas físicas o jurídicas.

4. FORMULARIOS DE EMISIÓN Y LIBERACIÓN DE LA DEUDA INMOBILIARIA

Disposición 1.819/93 DPCT Formularios para emisión de informes de deuda.

Disposición Conjunta 26/94 DPCT y "B" 1/94 DPR Formularios de Emisión y Liberación de deuda. Aprueba el Form. R-174 A y sus instrucciones, para escribanos, de Emisión exclusiva por parte de la DPCT y el Form. de



Liberación de Deuda por parte de la DPR.

Derogada por Disp. Conj. 105/98 DPCT y Disp. 05/98 DPR.

Disposición Conjunta 105/98 DPCT y "B" 5/98 DPR Aprueba los Formularios de Informe de deuda Form. R-551 (procedimiento en Anexo II), y de Liberación de deuda Form. R-551 A (para escribanos).

Disposición Normativa-Serie "B" 15/98 DPR A los fines de acreditar inexistencia de deuda en los trámites de unificación o subdivisión de partidas, ante la DPCT, los interesados deberán solicitar en la Oficina de Distrito el correspondiente informe de deuda (formulario R-551). Si de dicho informe resultaran obligaciones fiscales impagas o incluidas en planes de regularización, se deberá exhibir los respectivos comprobantes originales de pago y completar el formulario R-815. En el caso de acogimiento a regímenes de regularización impositiva se podrá continuar con el plan de pagos otorgado, debiendo acreditarse el cumplimiento de las cuotas vencidas a la fecha de la solicitud, siempre que no exista transferencia de inmuebles. En caso de transmisión del dominio, el plan de pagos deberá cancelarse.

H) RÉGIMEN CATASTRAL

1. CERTIFICADO CATASTRAL

Disposición Interna 25/64 DPCT Normas para pedidos de Certificados Catastrales que involucren inmuebles pertenecientes a distintos propietarios cuyos dominios les corresponden por diferentes inscripciones.

Ley 10.707 (1988) Artículos. 47° a 52° bis.

Disposición 55/88 DPCT Adquirente o transmitente "Provincia de Buenos Aires".

Resolución 147/93 ME Aprueba el convenio suscripto entre la DPCT y el Colegio de Escribanos, por el cual se implementa el sistema de facsímil para el despacho de información catastral.

Decreto 1.736/94 Artículos 6° a 8°, 20° a 23°.

Circular 1/94 DPCT Información valores básicos discriminados (tierra y edificio + mejoras).

Disposición 2.010/94 DPCT Arts. 3°, 4°, 8, 9 y en Art. 12, Anexo II, Formulario Solicitud de Certificado Catastral. *Modificada por Disp. 2.715/94, 2.783/94, 416/95, 2.023/96, 2.292/96, 657/97, 46/2000 y Disposición 5.884/02 y cumplimentado su art. 8° por la Disp. 2.038/96.*

Disposición 2.045/94 DPCT Los recaudos establecidos en la Disposición 2.010/94 para su expedición serán exigibles a partir del 17 de octubre de 1994.

Disposición 2.715/94 DPCT Modifica Art. 9° de la Disposición 2.010/94: Se debe adjuntar al certificado catastral el Form. A (anexo III), resumen de la valuación y la Cédula Catastral, ambos documentos confeccionados por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura. La Dirección Provincial expedirá el certificado catastral, que será copia de la cédula catastral prealudida y adjuntará el Form. R174A (informe de deuda) y Art. 10°: La fecha de constitución del estado parcelario será la correspondiente a la fecha de expedición del certificado catastral por el Organismo de Aplicación.

Circular 12/97 DRC Procedimiento para la carga de valores de partidas sin valor edificio y/o mejoras para el año 1997.

Disposición 102/98 DPCT Conjuntamente con la solicitud de certificación catastral, deberá presentarse un nuevo Formulario 915 actualizado en todos los casos en los que previamente se hubiera registrado este tipo de formularios.

Disposición 2.781/98 DRC A partir del 10 de agosto de 1998, en las CEP de los inmuebles rurales, será obligatorio adjuntar a la solicitud de Certificado Catastral copia del Form. 911, además del Form. A-910 y la copia de la Cédula Catastral.

2. RESTRICCIONES EN EL CERTIFICADO CATASTRAL

Disposición 247/74 DPCT Cuando existan discrepancias entre el Plano de Propiedad Horizontal aprobado y nuevas accesiones no declaradas y comprobadas por inspección: se dará curso al certificado correspondiente a la UF sin problemas, con expresa constancia en el mismo de la anomalía existente en las otras UF.

Derogada por Disp. 227/85.

Disposición 227/85 DPCT Expedición del Certificado Catastral y alcances, en casos particulares (interdicciones, restricciones, medidas de no innovar, multiplicidad de inscripciones de dominio, superposición de dominio, afectación por plano de posesión o, situaciones que afecten al bien y sea necesario publicitar y casos de bienes afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, cuando existe mayor o menor superficie edificada que la indicada en el Plano de Obra que dio origen a la aprobación del Plano de PH, no existiendo "ratificación" del mismo).

I) TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO



Decreto-Ley 9.313/79 Eximición del pago del Impuesto de Sellos y Tasa Retributivas de Servicios, a las indemnizaciones correspondientes a expropiaciones efectuadas por el Estado Nacional, Provincial y las Municipalidades.

1. A ABONAR EN EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 12.576 (2001) Art. 32º: Tasas por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía.

Ley 12.576 (2001) Art. 33º: Tasas por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

2. A ABONAR EN EL BANCO NOTARIAL

Ley Convenio 10.295 (1985) según Texto Ordenado por Decreto 1.375/98 y las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes 12.397 y 12.576. Art. 3º, Tasas Especiales por Servicios.

Ley 12.049 (Impositiva 1998) Parcial Art. 48º Sustituye el punto III del Artículo 3º de la Ley 10.295, texto según Artículo 49º de la Ley 11.904. Fija las tasas retributivas por los servicios que presta la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

Disposición 164/98 DPCT Tasas retributivas vigentes, hasta el 14/1/98 no se exige la nueva reposición.

Circular 1/98 DRC Los sobres presentados en Zonas de Catastro que no posean la reposición correspondiente en los formularios A901 o A910 serán archivados sin registrarse.

No se aplica a partir de la puesta en vigencia de la Disposición 5.884/02 DPCT.

Circular 4/99 DRC En toda solicitud de antecedentes catastrales, con copias de formularios de DDJJ de Avalúo y cuando la reposición adicional no supere la suma de \$15 se procederá a entregar la documentación al profesional actuante, quien deberá acreditar el pago de la respectiva tasa por copias de Declaraciones Juradas en oportunidad de presentarse el certificado catastral o la constitución del estado parcelario. Cuando supere la suma de \$ 15 se exigirá el pago de la Tasa de Servicios previo a la entrega de documentación.

Ley 12.576 (Impositiva 2001) Parcial Art. 58º Modifica el punto III del Artículo 3º de la Ley 10.295, texto según Artículo 60º de la Ley 12.397, estableciendo valores de tasas para la VSEP y la Actualización de la Valuación (Art. 8º Disp. 2.010/94).

Circular 1/02 DRC A partir del 28 de agosto de 2002 no se entregarán las copias de Declaraciones Juradas hasta tanto no se integre la tasa de servicios que corresponde abonar por la totalidad de los formularios de avalúo expedidos.

Circular 4/02 DRC Establece la forma alternativa el cumplimiento del pago de la Tasa por Servicios Especiales, para lo cual podrá acompañarse junto con el formulario A-901 o A-910 o con el Informe Técnico (Formulario B), una nota con el timbrado correspondiente y en la cual se especifiquen los datos necesarios para relacionar dichos documentos.

J) TRÁMITE DE CONSULTA

Circular 6/84 DPCT Trámite de consulta o actualización de documentación existente, (expediente, certificados catastrales, planos Circular 10, etc.).

K) NORMATIVAS VIGENTES VARIAS

Decreto 16.617/54 Establece las normas para la aprobación de planos de subdivisión de tierras y mensuras a cargo de la Dirección de Geodesia, y de la Dirección General de Rentas (actual DPCT), en cuanto a obligación de presentar contratos, etc.

Decreto 8.663/65 Modificadorio del Decreto 16.617/54.

Ley 17.801(1968) Régimen Registros de la Propiedad Inmueble.

Decreto-Ley 7.425/68 Parcial Código Procesal Civil y Comercial.

Decreto-Ley 7.647/70 Procedimiento para obtener una decisión o una prestación de la Administración Pública de Buenos Aires y el de producción de sus actos administrativos.

Disposición Técnico Registral 7/82 DPRP ()** Escritura aclaratoria. Rectificación de escrituras que impliquen modificación de la titularidad dominial.

Disposición 107/84 DPCT ()** Supresión Mejoras.

Disposición 826/86 DPCT y DPRP ()** Transferencia a la DPCT del archivo planos existente en la DPRP (planime-



trías año 1946 a 1985).

Ley 10.830 (1989) Escribanía General de Gobierno.

Disposición 2.270/93 DPCT Coeficientes correctores según los riesgos de anegamiento que afecten al inmueble para realizar, de oficio o a petición de parte, la calificación de los inmuebles. La valuación resultante, se determinará mediante Disposición de la DPCT.

Decreto 2.800/96 Modifica el Artículo 12° del Decreto 1.736/94: Transcurridos 18 meses del permiso de obra la DPCT incorpora las mejoras a la valuación fiscal.

L) INSTRUCTIVOS

Asignación de nomenclatura catastral Instrucciones internas (Circular 10).

Criterios generales aplicables al Formulario 911 (destinado a la valuación de la tierra rural).

Modificación de Valuación en Unidades de Propiedad Horizontal.

Solicitud de Certificación Catastral de unidades funcionales o complementarias a construir o en construcción que deban dar cumplimiento a la Ley 10.707 (DRC).

Memorando 46/90 DRC Reunión de Partidas, procedimiento con motivo Ley 10.472 Fiscal.

Memorando 404/97 DRC Documentación a entregar con la solicitud de antecedentes catastrales.

Nota 55/97 DRC Antecedentes CEP, Nota dirigida al CPA.

Instructivo (1998) DPR Unificación y Subdivisión Partidas. Acreditación Inexistencia de deuda.

Norma de Trabajo 5/99 DRC Aclaraciones respecto a la operatoria a aplicar para el cumplimiento de la Disposición 6.030/98. Se autoriza a recibir el Formulario de Solicitud de Antecedentes Catastral original con la reposición correspondiente, pero sin contener la intervención previa de la Repartición.

Norma de Trabajo 7/99 DRC Documentación que debe ser entregada ante la tramitación de una solicitud de antecedentes catastrales.

Memorando 125/2000 DPCT DPCE DRC Procedimiento a seguir ante la presentación de una CEP, una actualización de la Valuación Fiscal, Art. 8° - Disposición 2.010/94 o una VSEP, que contenga una modificación de la Data existente en los registros, en caso de relevamientos expeditivos o moratorias catastrales (Anexo I); con presentación del contribuyente (Anexo II).

Nota 145/03 DRC Nota dirigida al CPA: El ingreso de trámites que alcanza a los pedidos de Certificación de Valuación Fiscal, Copia de Cédula Catastral, Copia de Planchetas Catastral, Informe Catastral, Antecedentes y Certificados Catastrales y reclamos deberán presentarse y retirarse en el Sector Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.







DISPOSICIÓN 1502/03

La Plata, 4 de Julio de 2003

VISTO:

La sanción de la Disposición 1235/2003.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas del caso a efectos de otorgar la necesaria publicidad registral;

Que denunciada la situación preexistente queda resguardado el interés del Estado Provincial;

Por ello

EL DIRECTOR DE GEODESIA DISPONE:

Artículo 1º: En los planos alcanzados por la Disposición 1235/03 se insertará en el rubro restricciones el siguiente texto:

"Se previene que en las parcelas..... del presente plano se encuentra emplazado un ducto (electro-

ducto, gasoducto, etc.). Las restricciones y/o limitaciones al uso y a las construcciones a emplazar en el sector por él ocupado, surgirán en el momento en que se efectúe la correspondiente mensura para constitución de servidumbre."

Esta circunstancia deberá constar obligatoriamente en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 2º: Comuníquese a los Departamentos de Fiscalización Parcelaria, geodésico Topográfico, Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, Consejo Profesional de Agrimensura, Dirección Provincial de Catastro Territorial y Dirección Provincial de la Energía.

Artículo 3º: Regístrese, publicítese y archívese.

Disposición N° 1502

Firmado: Agrim. Alfredo BRAGA
Director de Geodesia
MIVSP Prov. Buenos Aires





DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA D.P. 106/03

La Plata, 27 de mayo de 2003.

VISTO:

La necesidad de efectuar una racionalización de los Departamentos de Registración y Publicidad, con el objeto de lograr una adecuada carga de trabajo, tanto en la operatoria referida a "inmuebles matriculados" como en la referida a "inmuebles no matriculados", y

CONSIDERANDO:

Que la reubicación de los partidos que integran los Departamentos en cuestión se efectuará de conformidad con el resultado obtenido de las evaluaciones realizadas en tal sentido, con lo que se logrará, por otra parte, un mejor aprovechamiento del espacio físico existente;

Que, como consecuencia de ese análisis, se determinó la conveniencia de incorporar al Departamento Registros y Publicidad Area XIII entre los Departamentos que procesan documentación registrada bajo la técnica de Folio Real, procediéndose a la reasignación de los partidos y documentación protocolizada que lo integran hasta el presente, entre los restantes Departamentos que continúan afectados a la técnica del Folio Personal Cronológico;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DISPONE:

Artículo 1º: A partir del 2 de junio del corriente año, procédase a la reubicación de los partidos que integran los Departamentos que actualmente procesan exclusivamente documentos referidos a "inmuebles no matriculados", por lo cual los Departamentos Registros y Publicidad Areas XI, XII y XIV quedarán conformados de la siguiente manera:

INMUEBLES NO MATRICULADOS

DEPARTAMENTO DE REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA XI:

AVELLANEDA	(4)
ALMIRANTE BROWN	(3)
ADOLFO GONZALEZ CHAVES	(51)
BERAZATEGUI	(120)
CAMPANA	(14)
CHACABUCO	(26)
CHIVILCOY	(28)
CORONEL PRINGLES	(23)
DOLORES	(29)
GENERAL LAMADRID	(40)
GENERAL LAS HERAS	(41)
GENERAL MADARIAGA	(39)
GENERAL PUEYRREDON	(45)
GENERAL SARMIENTO	(48)
JOSE C. PAZ	(132)
LANUS	(25)
LOBERIA	(61)
LOMAS DE ZAMORA	(63)
LUJAN	(64)
MALVINAS ARGENTINAS	(133)

MARCOS PAZ	(68)
NECOCHEA	(76)
PINAMAR	(124)
PRESIDENTE PERON	(129)
QUILMES	(86)
SAN CAYETANO	(116)
SAN MIGUEL	(131)
SAN VICENTE	(100)
TRES ARROYOS	(108)
VILLA GESELL	(125)
VILLARINO	(111)
ZARATE	(38)

DEPARTAMENTO DE REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA XII:

AYACUCHO	(5)
AZUL	(6)
BAHIA BLANCA	(7)
BALCARCE	(8)
BARADERO	(9)
BARTOLOMÉ MITRE	(10)
BENITO JUÁREZ	(53)
CAÑUELAS	(15)
CAPITAN SARMIENTO	(121)
CARLOS CASARES	(16)
CARLOS TEJEDOR	(17)
CARMEN DE ARECO	(18)
CASTELLI	(20)
CHASCOMUS	(27)
CORONEL DORREGO	(22)
CORONEL ROSALES	(113)
CORONEL SUAREZ	(24)
EXALTACIÓN DE LA CRUZ	(31)
FLORENCIO VARELA	(32)
GENERAL ALVEAR	(34)
GENERAL BELGRANO	(36)
HURLINGHAM	(135)
ITUZAINGO	(136)
JUNIN	(54)
LA MATANZA	(70)
LAPRIDA	(56)
LOBOS	(62)
MAR CHIQUITA	(69)
MONTE HERMOSO	(126)
MORÓN	(101)
NAVARRO	(76)
PUAN	(85)
RAUCH	(88)
ROQUE PEREZ	(91)
SAN ANDRES DE GILES	(94)
SAN ANTONIO DE ARECO	(95)
SAN ISIDRO	(97)
SUIPACHA	(102)
TANDIL	(103)
VICENTE LOPEZ	(110)



DEPARTAMENTO DE REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA XIV:

CARMEN DE PATAGONES	(79)
COLON	(21)
DAIREAUX	(19)
DE LA COSTA	(123)
ESCOBAR	(118)
ESTEBAN ECHEVERRIA	(30)
FLORENTINO AMEGHINO	(128)
GENERAL ALVARADO	(33)
GENERAL ARENALES	(35)
GENERAL GUIDO	(37)
GENERAL LAVALLE	(42)
GENERAL PINTO	(44)
GENERAL SAN MARTÍN	(47)
GENERAL VIAMONTE	(49)
GENERAL VILLEGAS	(50)
HIPÓLITO IRIGOYEN	(119)
ISLAS	(112)
LEANDRO N. ALEM	(59)
LINCOLN	(60)
MAIPU	(66)
MERCEDES	(71)
MERLO	(72)
MORENO	(74)
NUEVE DE JULIO	(77)
OLAVARRÍA	(78)
PEHUAJO	(80)
PERGAMINO	(82)
PILAR	(84)
RAMALLO	(87)
RIVADAVIA	(89)
ROJAS	(90)
SAAVEDRA	(92)
SALADILLO	(93)
SALTO	(67)
SAN FERNANDO	(96)
SAN PEDRO	(99)
TAPALQUE	(104)
TIGRE	(57)
TORDILLO	(105)
TORNQUIST	(106)
TRES DE FEBRERO	(117)
VEINTICINCO DE MAYO	(109)

Artículo 2°: A partir del 17 de junio del corriente año, procédase a la reubicación de los partidos que integran los Departamentos que actualmente procesan, exclusivamente, documentos referidos a "inmuebles matriculados", por lo cual los Departamentos Registros y Publicidad Areas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X quedarán conformados de la siguiente manera:

INMUEBLES MATRICULADOS

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA I:

EXALTACIÓN DE LA CRUZ	(31)
GENERAL ALVARADO	(33)
GENERAL ARENALES	(35)



GENERAL SAN MARTÍN	(47)
GENERAL VILLEGAS	(50)
HIPÓLITO IRIGOYEN	(119)
LEANDRO N. ALEM	(59)
MAIPÚ	(66)
MAR CHIQUITA	(69)
PEHUAJO	(80)
ROJAS	(90)
SAAVEDRA	(92)
SALADILLO	(93)
SAN FERNANDO	(96)
TAPALQUE	(104)
TRES DE FEBRERO	(117)
VEINTICINCO DE MAYO	(109)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA II:

ADOLFO GONZALES CHAVES	(51)
AVELLANEDA	(4)
BARADERO	(9)
BRAGADO	(12)
CAÑUELAS	(15)
CARMEN DE PATAGONES	(79)
LINCOLN	(60)
LOBOS	(62)
LOMAS DE ZAMORA	(63)
MERCEDES	(71)
NUEVE DE JULIO	(77)
PRESIDENTE PERON	(129)
RIVADAVIA	(89)
SALTO	(67)
SAN VICENTE	(100)
TORDILLO	(105)
TORNQUIST	(106)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA III:

BERAZATEGUI	(120)
CARLOS TEJEDOR	(17)
CARMEN DE ARECO	(18)
GENERAL LAS HERAS	(41)
HURLINGHAM	(135)
ITUZAINGO	(136)
MORON	(101)
QUILMES	(86)
ROQUE PEREZ	(91)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA IV:

CHASCOMUS	(27)
DAIREAUX	(19)
ESCOBAR	(118)
GENERAL GUIDO	(37)
GENERAL LAMADRID	(40)
LANUS	(25)
PILAR	(84)
PUAN	(85)
TIGRE	(57)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD



DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA V:

BALCARCE	(8)
GENERAL PUEYRREODN	(45)
LAS FLORES	(58)
RAUCH	(88)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA VI:

BERISSO	(114)
CASTELLI	(20)
CORONEL BRANDSEN	(13)
DOLORES	(29)
ENSENADA	(115)
GENERAL PAZ	(43)
LA PLATA	(55)
MAGDALENA	(65)
PUNTA INDIO	(134)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA VII:

BAHIA BLANCA	(7)
CORONEL PRINGLES	(23)
CORONEL ROSALES	(113)
MORENO	(74)
OLAVARRIA	(78)
SAN ISIDRO	(97)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA VIII:

CAPITAL SARMIENTO	(121)
FLORENTINO AMEGHINO	(128)
GENERAL PINTO	(44)
GUAMINI	(52)
LA MATANZA	(70)
NAVARRO	(75)
PELLEGRINI	(81)
PILA	(83)
SALLIQUELO	(122)
TRES LOMAS	(127)
VICENTE LOPEZ	(110)

DEPARTAMENTO DE REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA XI:

ALMIRANTE BROWN	(3)
AZUL	(6)
BARTOLOMÉ MITRE	(10)
CAMPANA	(14)
CHIVILCOY	(28)
COLON	(21)
CORONEL SUAREZ	(24)
GENERAL ALVEAR	(34)
GENERAL SARMIENTO	(48)
JOSE C. PAZ	(132)
LUJAN	(64)
MALVINAS ARGENTINAS	(133)
MARCOS PAZ	(68)
MONTE	(73)
RAMALLO	(87)
SAN ANTONIO DE ARECO	(95)



SAN MIGUEL	(131)
SUIPACHA	(102)
TRES ARROYOS	(108)
ZARATE	(38)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA X:

CORONEL DORREGO	(22)
ESTEBAN ECHEVERRIA	(30)
EZEIZA	(130)
GENERAL MADARIAGA	(39)
GENERAL RODRÍGUEZ	(46)
LOBERIA	(61)
MERLO	(72)
MONTE HERMOSO	(126)
NECOCHEA	(76)
PINAMAR	(124)
SAN CAYETANO	(116)
TANDIL	(103)
TRENQUE LAUQUEN	(107)
VILLA GESELL	(125)

Artículo 3º: A partir del 17 de junio del corriente año, el Departamento de Registraciones y Publicidad Area XIII procesará la documentación registrada bajo la técnica de Folio Real, quedando conformado con los siguientes partidos:

DEPARTAMENTO DE REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA XIII:

ADOLFO ALSINA	(1)
ALBERTI	(2)
AYACUCHO	(5)
BENITO JUÁREZ	(53)
BOLIVAR	(11)
CARLOS CASARES	(16)
CHACABUCO	(26)
DE LA COSTA	(123)
FLORENCIO VARELA	(32)
GENERAL BELGRANO	(36)
GENERAL LAVALLE	(42)
GENERAL VIAMONTE	(49)
JUNIN	(54)
LAPRIDA	(56)
PERGAMINO	(82)
SAN ANDRES DE GILES	(94)
SAN NICOLAS	(98)
SAN PEDRO	(99)
VILLARINO	(111)

Artículo 4º: Regístrese como Disposición Administrativa. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales del Organismo. Con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Comuníquese a los Colegios Profesionales interesados. Cumplido, archívese.

Disposición Administrativa D.P. N° 106

Firmado: Juan Manuel GARCIA BLANCO
Abogado
Director Provincial Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires



DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL 3/03

La Plata, 1º de agosto de 2003.

VISTO:

La Disposición Técnico Registral 13/2002, relativa a la restricción sobre expedición de fotocopias por razones de emergencia económica, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad del dictado de la Disposición Técnico Registral 13/2002, la situación económica que atravesaba el Registro impedía acompañar a todo documento inscripto, fotocopia del Folio Real en el que constare el asiento practicado.

Que por ello surgió la necesidad de dictar una norma que paliara la coyuntura del momento, posibilitando al que pretendiera una rápida verificación del o los asientos practicados, habilitar la expedición de la copia del asiento registral, previo pago de la Tasa de Servicios Registrales, asimilándola a la solicitud de Copia de Asiento Registral, trámite simple (Artículo 3, Ítem 1, Apartado 8 de la Ley 10295, T.O. Decreto Provincial 1375/98.

Que dicha norma derogó la aplicación de la Disposición Técnico Registral 12/93.

Que no obstante subsistir aún ciertas restricciones de índole económicas, se ha meritado en esta oportunidad la conveniencia de que los usuarios obtengan una verificación rápida de los asientos efectuados.

Que resulta aconsejable retomar la modalidad impuesta en la normativa derogada, en la medida que

la expedición de copia del asiento registral, posibilita el contralor y la interpretación directa del mismo, logrando una más correcta y eficiente publicidad registral.

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DISPONE:

Artículo 1º: A partir del 11 de agosto del corriente año los Departamentos Registración y Publicidad, deberán acompañar a todo documento inscripto, fotocopia del asiento practicado en el folio real, que correspondiere.

Artículo 2º: Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales que conforman esta Dirección Provincial. Pase a la Comisión de Actualización Normativa para su incorporación al Digesto de Normas Registrales. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Elévese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese.

Disposición Técnico Registral N° 003

Firmado: Juan Manuel GARCÍA BLANCO

Abogado

Director Provincial

Registro de la Propiedad De la Provincia de Buenos Aires

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL 4/03

La Plata, 5 de agosto de 2003.

VISTO:

Que la experiencia recogida hasta el presente con la habilitación de las Delegaciones Regionales Bahía Blanca, Junín, Tandil, Mar del Plata, Morón y Azul ha demostrado la factibilidad y conveniencia de la descentralización funcional de información registral, con aplicación de la técnica de teleprocesamiento de datos, y

CONSIDERANDO:

Que de tal modo resulta factible habilitar otra nueva área de prestación de servicios registrales des-

centralizados, consecuente con el plan de modernización encarado en el Organismo;

Que de acuerdo con las evaluaciones realizadas se estima viable establecer una Delegación Regional en el Partido de Dolores, con asiento en la ciudad del mismo nombre, en la sede física ubicada en la calle San Martín y Bartolomé Mitre N° 1 de esa ciudad;

Que esta nueva Delegación Regional podría prestar a los usuarios servicios referidos al ingreso y expedición de informes y certificados sobre las personas y sobre la situación jurídica de inmuebles incorporados a la técnica de folio personal cronológico, ubicados en los Partidos de Castelli, Chascomus, De la Costa, Dolores, General Belgrano, General Guido, General

Lavalle, General Madariaga, Maipú, Pilar, Pinamar, Tordillo y Villa Gesell;

Que, asimismo, podría expedir informes del Índice de Titulares y fotocopias de asientos registrales e informes sobre la frecuencia de certificados, informes y/o fotocopias requeridos respecto de un inmueble determinado;

Por todo ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE:**

Artículo 1º: A partir del día 19 de agosto del corriente año, habilitase la Delegación Regional Dolores, que operará en el ingreso y expedición de certificados e informes respecto de los Sistemas de Anotaciones Personales y Publicidad sobre Folio Real y Folio Personal Cronológico, concernientes a inmuebles ubicados en los partidos de Castelli, Chascomus, De la Costa, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Maipú, Pila, Pinamar, Tordillo y Villa

Gesell, en la expedición de solicitud de fotocopias de asiento registrales y de información sobre la frecuencia de certificados e informes y/o fotocopias requeridos con relación a inmuebles determinados ubicados en dichos partidos. La Delegación Regional atenderá, asimismo, Consultas al Índice de Titulares.

Artículo 2º: El costo de los servicios a los que se alude en el artículo 1º de la presente corresponde a los establecidos por la Ley 10.295 (T.O. Decreto 1375/98).

Artículo 3º: Regístrese como Disposición Técnico Registral. Notifíquese a las Direcciones Técnicas y de servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Pase a la Comisión de Actualización Normativa para su incorporación al Digesto de Normas Registrales. Con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, solicitando su publicación en el Boletín Oficial. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Cumplido, archívese.

Disposición Técnico Registral N° 004

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA D.T. 118/03

La Plata, 5 de agosto de 2003.

VISTO:

La Disposición Técnico Registral N° 004/03, por la que se habilita la delegación regional Dolores de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los horarios para ingreso y egreso de la documentación que se procesará a través de la misma;

Por ello,

**EL DIRECTOR TÉCNICO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE:**

Artículo 1º: A partir del 19 de agosto del corriente año, establécese el horario 8 hs. a 12 hs. para el ingreso de Certificados e Informes respecto de los sistemas Anotaciones Personales y Publicidad sobre inmuebles registrados en la Técnica de Folio Real y Folio Personal Cronológico, como así también para todo otro trámite relativo a los servicios de publicidad registral que se brindaran a través de la Delegación Regional Dolores.

Artículo 2º: Establécese el horario 8 hs. a 13 hs. para el egreso de Certificados e Informes respecto de los sistemas Anotaciones Personales y Publicidad sobre Inmuebles registrados en la Técnica de Folio Real y Folio Personal Cronológico y para todo otro trámite relativo a los servicios de publicidad registral que se brindarán a través de la delegación Regional Dolores.

Artículo 3º: Establécese el horario de 8 hs. a 10 hs. para el ingreso de los trámites de carácter preferencial en 24 hs.

Artículo 4º: Déjase establecido que los horarios fijados por los artículos 1º, 2º, y 3º de la presente, quedan sujetos a las condiciones operativas de los sistemas en aplicación.

Artículo 5º: Regístrese como Disposición Administrativa. Notifíquese a las Direcciones Provincial y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, solicitando su publicación en el Boletín Oficial. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Cumplido, archívese.

Disposición Administrativa D.T. N° 118

CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



(CADA) CARPETA DOCUMENTAL DEL AGRIMENSOR

LEYES PROVINCIALES